



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Informe**

**Número:** IF-2024-68337276-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 1 de Julio de 2024

**Referencia:** REG - EX-2021-59421531- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1492-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a PAGINAS 1/6 del RE-2021-59421185-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **593/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.07.01 09:11:23 -03:00

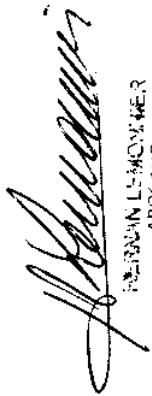
CARLOS MAXIMILIANO LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección de Negociación Colectiva  
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.07.01 09:11:24 -03:00

## ACUERDO ART. 223 BIS LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio de 2021, se reúnen, por una parte, el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, representada en este acto por el Dr. Ariel Fassione en su carácter de Secretario Gremial, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “**ALEARA**” y por la otra, **BINGO KING S.A., CUIT 33-6420973-9**, con domicilio legal en la calle Olleros 2709 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Hernán Lemonnier, titular del DNI 20007975, en su carácter de Apoderado (como surge de la copia –que declara bajo juramento es fiel al original-, del testimonio de escritura pública N° 207, de fecha 30/5/18, pasado ante el Esc. autorizante Eugenio Leroux [adscripto al reg. notarial N° 13 de San Fernando, cuya firma ha sido debidamente legalizada por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires], con facultades suficientes para actuar en sede administrativa y negociar colectivamente, mandato que se encuentra vigente en todas sus partes), en adelante “**LA EMPRESA**”, conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**”, quienes manifiestan:

- Que la EMPRESA resulta Tercero Contratante de la Sala de Bingo, de acuerdo a la licencia N° 4, conforme regulación del *Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires*. Que la EMPRESA es empleadora de los trabajadores incluidos en el listado anexo, los cuales a su vez son representados gremialmente por ALEARA.
- Que conforme se detalla en el presente, por cuestiones externas a las PARTES, se ha suscitado un estado de fuerza mayor que impide el desarrollo de las tareas habituales de la EMPRESA y de los trabajadores, habiéndose dispuesto el cierre temporario de los establecimientos desde el pasado 9 de abril de 2021, situación que se mantiene vigente a la fecha y que según la normativa emitida el Poder Ejecutivo Nacional y por los



HERNÁN LEMONNIER  
ABOGADO  
C.A.S. Nº XVIII P. 89  
C.A.C.F. T. C.A. 754

RE-2021-59421185-APN-DGD#MT

organismos pertinentes, se extenderá conforme a los términos del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (en adelante el “DISPO”).

- Que el Decreto 287/2021 (DECNU-2021-287-APN-PTE) -modificadorio del decreto 235/2021-, en su art. 16 inc. “d” y su modificadorio suspendió durante su vigencia, las actividades de los bingos –como es la EMPRESA-, suspensión replicada por la Resol. 1555/21, ss. y cc. del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires. Que a su vez, el Decreto 381/2021 prorrogó la vigencia del Decreto 287/21, así como sus normas complementarias, hasta el día 25 de junio de 2021 inclusive;
- Que de acuerdo a la Resol 2021-198-APN-MT (modificatoria de la Resol. 938 del 12/11/2020, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social), la actividad de la EMPRESA se encuentra incluida dentro del Anexo de dicho acto administrativo, como “crítica”;
- Que las partes han negociado términos con el fin de que (I) los Trabajadores representados por ALEARA  puedan conservar sus puestos de trabajo durante la vigencia del presente instrumento y (II) los empleadores aporten un monto dinerario adicional por sobre aquel que el Estado asignará a cada trabajador conforme a las normas indicadas en el considerando anterior, siempre dentro de las posibilidades que permitan la subsistencia de la Empresa durante el periodo en que perdure la prohibición de actividades conforme al DISPO y se mantenga la medida Estatal del Dec. 235/2021 y normas ss. y ccds. antedichas:

Es por lo expresado que las PARTES acuerdan lo siguiente:

### **PRIMERO:**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la autoridad pública mediante (I) el Decreto Nro. 167/2021 del Poder Ejecutivo Nacional que prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021, los decretos 347/2020, 235/2021; 287/2121; 334/2021; 381/2021 y ss. y normativa complementaria también del Poder Ejecutivo Nacional,

RE-2021-59421185-APN-DGD#MT

y Nro. 178/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, así como (II) el cierre del establecimiento dispuesto por del Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires a partir del 16/03/2020 y lo dispuesto por el decreto 297/20 del PEN en su art. 8; todos ellos debidos a la crisis sanitaria y social sin precedentes que ordenó el ASPO y DISPO para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19, y siendo que constituyen un **evidente supuesto de fuerza mayor no imputable a la empresa que concretó la imposibilidad tanto material como jurídica de dar ocupación efectiva a sus dependientes**, acentuando la gravedad de este innegable supuesto de fuerza mayor, el extremo de que la autoridad de contralor no se ha expedido respecto de la duración posible del mencionado cierre de las Salas de Bingo (establecimiento de la Empresa), es que resulta necesario para ALEARA asegurar la conservación del empleo (contratos de trabajo) de los trabajadores que representa, entendiendo el ámbito de emergencia antes indicado.

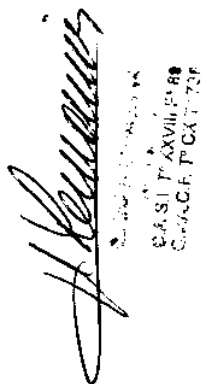
**SEGUNDO:**

2.1. En virtud de lo expresado en la Cláusula Primera, LA EMPRESA manifiesta que el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, es una herramienta ágil y eficiente a los fines de sobrellevar temporalmente la situación planteada evitando despidos sin causa, suspensiones por cierre y en pos del mantenimiento de la paz social, sin perjuicio de resultar a la postre un mejoramiento de las condiciones laborales.

2.2. En este sentido la propia asociación sindical ALEARA -en representación de los trabajadores- reconoce la emergencia socio económica y requiere la conservación de los puestos de trabajo, por lo cual ambas partes solicitan la mencionada dispensa solo a los fines de la homologación del presente instrumento.

2.3. Es por lo expuesto, y solo como una cuestión extraordinaria que resulta favorable a los trabajadores, que LAS PARTES acuerdan la suspensión de la totalidad del personal identificados en el "ANEXO 1 JUNIO 2021", entre el 01/6/2021 y el 30/6/2021, ambas fechas inclusive.

2.4. Para el caso en que las medidas dictadas por el Estado mantengan el cierre de los establecimientos de la Empresa por el DISPO el mes de julio del presente año,



ALEARA  
ASOCIACIÓN SINDICAL  
DE TRABAJADORES  
DE LA EMPRESA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

las partes se comprometen a reunirse en forma inmediata a fin de dar respuesta al bien colectivo buscado en la conservación de los empleos de los trabajadores y sostenibilidad de la empresa.

### **TERCERO:**

**3.1.** Dentro de los términos de la suspensión dispuesta por la EMPRESA en el contexto descripto, y únicamente en relación al pago del salario correspondiente al mes de junio de 2021, las PARTES acuerdan que para la totalidad del personal afectado por la suspensión prevista y que por la normativa de emergencia dictada forzaron a acordar dicha suspensión, la EMPRESA con carácter de compensación no remunerativa conforme lo dispuesto por el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo –y normativa complementaria–, devengará a favor del empleado una suma dineraria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario neto de cada trabajador respecto del mes de junio de 2021. A tal efecto, se establece que los rubros que integran dicho salario neto que forman la base de cálculo son exclusivamente: a) básico de convenio de la categoría respectiva, b) incremento solidario, c) acta acuerdo 2020 y d) antigüedad. Quedan excluidos de la base de cálculo para el porcentaje a abonar por la empresa, cualquier otro concepto. Esta suma que se abone tendrá el carácter de compensación no remunerativa conforme lo dispuesto por el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y tributará según lo establecido en el pto. 3.2. del presente. Además, los trabajadores percibirán el importe que el Estado abonará conforme al Decreto 347/2020 y normativa complementaria. Es decir que siendo aplicable a los trabajadores de la EMPRESA el pago complementario previsto en la Resol. 266/2021 (REPRO II, Resol. 2021-266-APN-MT) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ss. y cc., el monto de la asignación complementaria que abone la ANSES a los empleados no será considerada como parte del monto porcentual antes indicado que abonará directamente la EMPRESA. De tal modo, queda establecido que el importe total no remunerativo que percibirá el empleado por todo concepto, alcanzará el setenta y cinco por ciento (75%) del salario neto del mes de junio (conformado exclusivamente según el detalle de rubros antes indicado).

RE-2021-59421185-APN-DGD#MT

La prestación no remunerativa se abonará como “ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS ACUERDO ALEARA - BINGO KING”, y con ese concepto se detallará en los recibos de haberes.

**3.2.** De conformidad con el artículo citado, esta suma de dinero “no remunerativa” que perciba el personal afectado tributará las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661, más el aporte de la cuota sindical a cargo del empleado afiliado y cuota solidaria a cargo del empleado no afiliado.

**3.3.** Los plazos para el pago de las sumas mencionadas serán los mismos que los previstos en la LCT para el pago de las remuneraciones.

**CUARTO:**

Conforme lo indicado en los incisos 2.1 y 2.2. de la cláusula SEGUNDA, las PARTES solicitan a la autoridad administrativa –dentro de la emergencia social y económica vigente y a modo de excepción-, se dispense a la Empresa de iniciar el procedimiento preventivo de crisis y se tengan por válidas la notificaciones formales requeridas a través del asentimiento de la entidad sindical ALEARA. ASIMISMO, ratifican que, dentro de lo acordado, todos los trabajadores quedan beneficiados en la conservación de sus puestos de trabajo y en el respeto de su compensación no remunerativa a percibir.

**QUINTO:**

Para el supuesto de prorrogarse esta innegable situación de fuerza mayor mas allá de los plazos de suspensión permitidos por la Ley de Contrato de Trabajo, LAS PARTES acuerdan reunirse a los fines de establecer nuevos parámetros de acuerdo para resolver esta cuestión. Para ello se tendrá en consideración la normativa especial que sea dictada en adelante por el Poder Ejecutivo Nacional dentro del contexto del ASPO y/o DISPO.

**SEXTO:**

LAS PARTES declaramos bajo juramento en los términos previstos por el art. 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), que los datos consignados y las firmas insertas en este acuerdo –y en sus anexos-, son auténticas y constituyen el consentimiento del



Handwritten signature and stamp. The stamp is circular and contains the text: "COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN Nº 1758".

presente, los domicilios electrónicos que cada parte consigna, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que esa autoridad administrativa laboral estime pertinentes, a saber:

ALEARA: [afassione@aleara.com.ar](mailto:afassione@aleara.com.ar)

LA EMPRESA: [hernanlemonnier@gmail.com](mailto:hernanlemonnier@gmail.com)

Asimismo, se deja constancia que se adjunta identificado como “ANEXO 1 JUNIO 2021”, el listado del personal alcanzado por el presente acuerdo, aclarando que éste no alcanza a aquellos trabajadores que hayan prestado tareas durante el mes de junio de 2021, quienes percibirán el 100% de su remuneración de revista de forma proporcional a los días trabajados y la compensación no remunerativa establecida en el apartado TERCERO de la presente, por los días no trabajados.


Acompañamos también, copia de la notificación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de inscripción REPRO II, y el listado de percepción del mismo, por cada uno de los empleados.

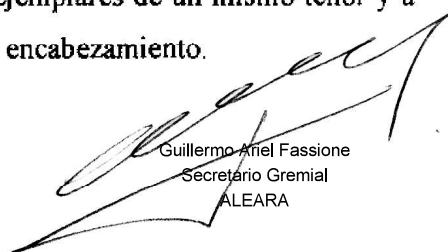
Los delegados del personal –quienes ratifican todo lo aquí acordado–, son: *Rosana Isabel Leveratto (CUIL 27-18444710-5)*, *Yésica Verónica Zusan (CUIL 27-28983268-3)* y *Claudia Lorena Botto Da Costa (CUIL 27-24944695-0)*.

#### SÉPTIMO:

LAS PARTES – en ejercicio de la buena fe empresarial y sindical – y siempre dentro los términos de la eficacia temporal de las normas (Art. 7 cc. y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación) requieren al Ministerio de Trabajo de la Nación la URGENTE HOMOLOGACIÓN de este instrumento.

En prueba de conformidad se firman tres (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

  
HERNAN LEMONNIER  
ABOGADO  
C.A.S.I. T° XXVIII F° 89  
C.P.A.C.E. T° CXV F° 704

  
Guillermo Ariel Fassione  
Secretario Gremial  
ALEARA

RE-2021-59421185-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 1492-24 Acu 593-24

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.